

**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS**

**DIRECCIÓN NACIONAL SIMIT**

**JUSTIFICACION CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONEXIÓN AL  
SIMIT**

---

**OBJETO:** Conexión del Instituto de Tránsito del Municipio de Chaparral al Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones de Tránsito –Simit con el fin de hacer efectivas las multas y sanciones por infracción a las normas del Código Nacional de Tránsito Terrestre, cometidas en su jurisdicción.

---

Bogotá D.C., diciembre de 2020

## I. ANTECEDENTES

La Federación Colombiana de Municipios es una entidad de carácter privado, sin ánimo de lucro, en ejercicio del derecho constitucional que permite la asociación, cumple con objetivos misionales entre los que se puede señalar: la promoción, integración y articulación de acciones que apunten al desarrollo y bienestar de los Municipios en Colombia, teniendo como finalidad la defensa de sus intereses.

Por disposición del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, “Código Nacional de Tránsito Terrestre”, le ha sido asignada una función pública consistente en implementar y mantener actualizado el sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito – Simit”, el cual sirve de herramienta esencial para llevar un consolidado del registro de los infractores de las normas de tránsito a nivel nacional, lo cual es posible en la medida en que los organismos de tránsito reportan las infracciones de tránsito al sistema de información, es decir al contar con un registro nacional actualizado y disponible a nivel nacional, se garantiza que no se efectúe ningún trámite de los que son competencia de los organismos de tránsito, en donde se encuentre involucrado el infractor en cualquier calidad, si este no se encuentra a paz y salvo.

Que, por la administración del sistema, la Federación Colombiana de Municipios tiene derecho a percibir el 10% de cada recaudo que se efectúe a nivel nacional por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito, y en razón al porcentaje asignado, la Federación Colombiana de Municipios se convierte en administrador de recursos públicos, cuya ejecución debe ajustarse al marco normativo vigente y las reglas del presupuesto público.

El Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – Simit, se crea para solucionar la problemática de tránsito en el registro de infractores que había en el país, como resultado de la ausencia de una base de datos consolidada que permitiera hacerles seguimiento y control a los infractores, los comparendos, las multas y los recaudos en el país.

Es de resaltar, que antes de la creación del Simit, no era posible contar con una información veraz, eficiente y oportuna de la cartera, de los infractores reincidentes de las multas de tránsito y los comparendos, permitiéndose así la evasión del pago de multas; además, era imposible ejercer un control sobre licencias suspendidas y conductores reincidentes.

En la actualidad el Simit, tiene una cobertura nacional del 99%, es un sistema que no ha sido suficientemente reconocido por la mayoría de la población colombiana, a pesar de ser único en Latinoamérica y controla la no realización de trámites cuando el usuario tiene deudas por infracciones a las normas de tránsito, propendiendo de esta manera por el cumplimiento de las normas de tránsito.

El sistema Simit, dispone de información oportuna a nivel local y nacional para el control que ejercen las autoridades de tránsito, permitiendo, a su vez, el manejo transparente del recaudo de multas, facilitando su pago y brindando estadísticas consolidadas para el monitoreo y la gestión de la información.

Que el rol propio de la función pública que cumple la Federación Colombiana de Municipios a través de la Dirección Nacional Simit, y la gestión fiscal que debe realizar por administrar y manejar recursos públicos con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia y publicidad, está sometido a la constante vigilancia por parte de la Contraloría General de la República y los demás entes de control.

En desarrollo de dicha función pública, cuyo fundamento constitucional se esgrime en el artículo 209 de la Carta Política, el Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito - Simit, con manejo de recursos públicos, se encuentra sometido a las normas propias del derecho público en cuanto a los regímenes de actos unilaterales, la contratación, los controles y la responsabilidad, los cuales son propios de las entidades estatales, siendo aplicable entonces para la presente contratación, los procedimientos contemplados en la Ley 80 de 1993, modificada por la ley 1150 de 2007, y el decreto 1082 de 2015, *“por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional”*.

## II. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

Actualmente, para que las personas puedan realizar trámites de tránsito, se debe estar a paz y salvo en el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito Simit, lo que trae como consecuencia un comportamiento de pago de los infractores y consecuentemente disminuye la tendencia a incurrir en violación a las disposiciones de tránsito.

El Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) en su artículo 3, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, describe de forma taxativa las entidades que ostentan la calidad de autoridades de tránsito, entre estos se relacionan a los Gobernadores, Alcaldes y los Inspectores de Tránsito.

Que los organismos de tránsito son titulares del recaudo de las multas que por infracciones de tránsito que se cometan en su jurisdicción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 159 parágrafo 2 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010 y por el artículo 206 del Decreto Nacional 019 de 2012.

Por otra parte, el artículo 7 de la citada ley define que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en la vía pública y privadas abiertas al público e indica que las autoridades de tránsito podrán delegar el aporte de pruebas de infracciones de tránsito, el recaudo de las multas correspondientes y todos los trámites previstos en las normas legales y reglamentarias, salvo la valoración de dichas pruebas.

Con la Constitución Política 1991, se elevó a derecho fundamental entre otros, la vida y la libre locomoción de las personas, lo que llevó a que al momento de unificación de la totalidad de las normas de tránsito en lo que hoy conocemos como el Código Nacional de Tránsito Terrestre, estos derechos se convirtieran en pilares y principios que orientan dicha normatividad, la cual por ser de carácter público, es de obligatorio cumplimiento por parte de sus destinatarios, tanto

en las vías locales como en las nacionales; y son las autoridades de tránsito las llamadas a garantizar su cumplimiento y aplicación en el territorio colombiano.

Que la Dirección Nacional Simit de la Federación Colombiana de Municipios en la ejecución de sus labores y en su interés de mejorar la función pública, y acorde a la solicitud del municipio de Arauquita Arauca, ha identificado la necesidad de suscribir contrato interadministrativo de conexión al Simit, en aras de fijar reglas claras para el reporte de la información por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito al sistema; permitir el recaudo de las multas de tránsito que se impongan al interior de su jurisdicción en cualquier lugar del país para contribuir al mejoramiento de los ingresos del municipio, para ser invertidos en planes de tránsito, educación, dotación de equipos, combustible y seguridad vial, tal como lo dispone el artículo 160 de la Ley 769 de 2002 modificado por artículo 306 de la Ley 1955 de 2019, logrando así el propósito del legislador.

Que, de acuerdo con la solicitud presentada por el Instituto de Tránsito del Municipio de Chaparral, al Ministerio de Transporte, este a través de la Resolución número 0003921 del 4 de septiembre de 2018, resolvió entre otros: *“1.- Clasificar al Instituto de Tránsito del Municipio de Chaparral, como Organismo de Tránsito Categoría “A”, de conformidad a la Resolución 3846 de 1993. – INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL, debe cumplir con todas las funciones señaladas en la Ley 769 de 2002 y sus modificatorias.”*

Así mismo, el propósito de la suscripción es elevar a escrito las obligaciones que impone a las partes el artículo 10 de la Ley 769 de 2002, y efectuar de manera formal la conexión con los Organismos de Tránsito al Simit, sin que ello signifique que la no suscripción de un convenio o contrato exima a los entes territoriales del cumplimiento de los preceptos consagrados en el ya citado artículo 10 en concordancia con el artículo 160 de la Ley 769 de 2002.

### III. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A SUSCRIBIR

Sera la conexión del Instituto de Tránsito del Municipio de Chaparral al Sistema Integrado de Información Sobre Multas y Sanciones de Tránsito –Simit con el fin de hacer efectivas las multas y sanciones por infracción a las normas del Código Nacional de Tránsito Terrestre, cometidas en su jurisdicción.

### IV. FORMA DE TRANSFERENCIAS DE LEY

Por tratarse del cumplimiento de una obligación legal contenida en el artículo 10 de la ley 769 de 2002, LA FEDERACION efectuará las transferencias que le correspondan al INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL de la siguiente forma:

**1-** Las multas percibidas fuera de la jurisdicción del municipio de Chaparral la Federación Colombiana de Municipios, a través de entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia recaudará las multas y, posteriormente, procederá a efectuar las transferencias, así:

**a).** De las cuentas de recaudo, transferirá dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al del recaudo, el noventa por ciento (90%) del recaudo a la cuenta

autorizada por **EL INSTITUTO** sobre cada infracción de tránsito impuesta por autoridades locales al interior de su jurisdicción; y el cuarenta y cinco (45%) de cada infracción de tránsito, impuesta en vías nacionales de jurisdicción del municipio por el personal adscrito a la Policía Nacional, -Dirección de Tránsito y Transporte - DITRA, percibiendo previamente el diez por ciento (10%) sobre cada recaudo que se efectúe, por la administración del SIMIT, sin que dichos valores pueden ser inferiores a medio salario mínimo diario legal vigente, cuando el valor del 10% sea inferior a dicha cifra.

2- De otra parte, las Multas percibidas en la jurisdicción del Municipio de Chaparral, **EL INSTITUTO** a través de entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, recaudará las multas, y posteriormente procederá así:

a). De la cuenta de recaudo, transferirá dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al del recaudo, el diez por ciento (10%) sobre cada recaudo que efectúe por concepto de infracciones de tránsito impuestas en jurisdicción de **EL INSTITUTO**, sin que dicho valor pueda ser inferior a medio salario mínimo diario legal vigente, si el valor del diez por ciento (10%) es inferior a esa cifra; y el cincuenta y cinco por ciento (55%) de cada recaudo que perciba por concepto de los comparendos impuestos por personal adscrito a la Policía Nacional, Dirección de Tránsito y Transporte - DITRA, con destino a las cuentas que le indique **LA FEDERACIÓN**.

No obstante, los gastos bancarios e impuestos vigentes que se causen por las transacciones financieras originadas en las transferencias de recursos serán asumidos por las partes así:

a). Con cargo al valor máximo de los rendimientos financieros mensuales originados en las cuentas bancarias del recaudo.

b). En el evento que el valor de los gastos bancarios e impuestos financieros mensuales supere el valor de los rendimientos financieros mensuales, la diferencia será asumida por **LA FEDERACIÓN**.

c). Cuando el valor de los rendimientos financieros mensuales supere el valor de los gastos bancarios e impuestos financieros mensuales, la diferencia se girará a la autoridad de tránsito.

d). Los gastos que no correspondan a los citados anteriormente seguirán siendo asumidos por cada una de las entidades, conforme sus procedimientos internos.

## V. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

En relación con el Simit las obligaciones del Instituto:

1. Efectuar el reporte diario al Simit, de la información proveniente de las actuaciones que se produzcan en desarrollo del proceso contravencional, a partir del comparendo, incluyendo resoluciones de sanción, pagos locales, suspensiones y cancelaciones de licencia, acuerdos de pago, cobro coactivo, y demás novedades y actos administrativos que se produzcan sobre las infracciones de tránsito impuestas al interior de su jurisdicción.



2. Verificar que el reporte de los registros al Simit, contengan la totalidad de los campos requeridos y que cumpla con los estándares definidos por el sistema.
3. Efectuar periódicamente procesos de validación conjunta, de la información que se reporta al Simit.
4. Verificar el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito -Simit, cada vez que se pretenda efectuar un trámite de tránsito restringiéndolo hasta tanto el infractor no se encuentre a paz y salvo, tal como lo dispone el artículo 10 y demás concordantes de la Ley 769 de 2002.
5. Reportar a la Federación Colombiana de Municipios –Dirección Nacional Simit al momento de efectuar las transferencias de que trata el artículo 10 de la Ley 769 de 2002, la información discriminada del uno a uno de las multas por infracciones de tránsito que corresponden al valor transferido.
6. Abstenerse de efectuar recaudo de multas por infracciones de tránsito a favor de **EL INSTITUTO** fuera de su jurisdicción en cuentas diferentes a la postulada por la Federación, ni directamente.
7. Efectuar la transferencia a la Federación Colombiana de Municipios del porcentaje correspondiente al 10% o 55% (dependiendo de la autoridad que impone) sobre cada cuota que se suscriba con los infractores
8. Designar un funcionario como supervisor del contrato, quien tendrá a su cargo las relaciones entre las entidades para la correcta ejecución del contrato.

### Obligaciones Financieras:

1. Transferir a las cuentas que indique la Federación Colombiana de Municipios, a más tardar dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al del recaudo, el diez por ciento (10%) sobre cada infracción de tránsito que se recaude al interior de la jurisdicción de EL INSTITUTO, sin que dicho valor pueda ser inferior a medio salario mínimo diario legal vigente por cada operación de recaudo, conforme al artículo 10 de la Ley 769 de 2002 lo indica, sin que para ello se requiera la presentación de cuentas de cobro, órdenes de pago u otro documento ni de la aprobación de los municipios ni de la Federación Colombiana de Municipios, toda vez que se trata de un mandato legal.
2. Asumir la proporción que le corresponda del gravamen a las transacciones financieras con respecto de las transferencias que se realizan en favor de la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit.
3. En caso de que **EL INSTITUTO**, efectúe acuerdo de pago sobre las multas y sanciones por infracciones a las normas de tránsito, debe informar a **LA FEDERACIÓN** el monto total por el cual se suscribió el mismo, las cuotas en las que se realizará el pago y el valor de cada una de ellas.

### Obligaciones de la Federación:

1. Proporcionar los medios tecnológicos para operar el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito –Simit, en la forma y características previstas en los artículos 10 y 11 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.
2. Recaudar en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera, las multas por infracciones de tránsito pagadas por fuera de la jurisdicción de **EL INSTITUTO**.
3. Efectuar a favor de **EL INSTITUTO**, a la cuenta que se indique, la distribución de los recursos que por ley le corresponden sobre cada recaudo previo a percibir a favor de la Federación del diez por ciento (10%) del recaudo, sin que dicho valor pueda ser inferior a medio salario mínimo diario legal vigente, según sea el caso, sin que para ello se requiera la presentación de cuentas de cobro, órdenes de pago, ni de documento alguno, ni de la aprobación del municipio, ni de la Federación Colombiana de Municipios.
4. Informar a **EL INSTITUTO** sobre el operador autorizado por la Federación Colombiana de Municipios –Dirección Nacional Simit, para que a través de éste se efectúe el reporte de la información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito diariamente al Simit.
5. Proveer un software para la digitación y estructura de archivos, en caso de que **EL INSTITUTO** no cuente con un software local que pueda generar los archivos para la carga al Simit.
6. Designar un supervisor del contrato, quien tendrá a su cargo las relaciones entre las entidades para la ejecución del mismo.

### VI. SUPERVISIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente contratado será vigilado a través de un supervisor.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato y las relaciones entre las entidades para la ejecución del contrato.

Por lo anterior, y atendiendo al objeto del contrato, la Federación Colombiana de Municipios, establece que el perfil del supervisor del presente proceso de selección, debe ser un funcionario de planta, profesional en el área de operación concesionada de la Dirección Nacional Simit, que

cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar, quien ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato, y tendrá a su cargo, entre otras funciones velar por el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato, circunstancia que le será comunicada a través de memorando interno.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO POR  
**LUZ DARY SERNA ZULUAGA**  
Coordinadora

Proyectó: Jairo Londoño Del Valle, Profesional  
Revisó: Luz Dary Serna Zuluaga, Coordinadora  
Aprobó: Luz Dary Serna Zuluaga, Coordinadora  
VoBo: Sandra Milena Tapias Mena, Directora Técnica